

304-1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2009-00939
Demandante: Conjunto Residencial Torres de Comfandi
Demandado: Jorge Eliecer Franco Bolivar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1812

En atención al escrito anterior, el juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JAMES DAVID ARAGON TORRES, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.082 de hoy 16 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

53-2
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 02-2017-00216
Demandante: Unidad Residencial Bosque de Puente Palma
Demandado: Laura Quiñones B y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1811

En atención al escrito anterior, el juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-066 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JOAQUIN GRISALES autorizado en nombre de la sociedad que funge como Auxiliar de la Justicia sociedad DMH SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.082 de hoy 16 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40-2
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2012-00943
Demandante: Ricol Ltda.
Demandado: Yovani Alexander Imbol Duque
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1808

En atención al escrito anterior, el juzgado;

RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 06-105 devuelto por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, sin diligenciar por inasistencia del apoderado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.082 de hoy 16 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

29-2
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2017-00140
Demandante: Conjunto Residencial Paseo del Lili
Demandado: Banco Davivienda S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1809

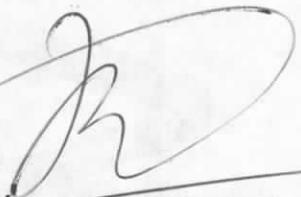
En atención al escrito anterior, el juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-024 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JOAQUIN GRISALES autorizado en nombre de la sociedad que funge como Auxiliar de la Justicia sociedad DMH SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.082 de hoy 16 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

19-2
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2016-00273
Demandante: William Ángel Yepes y otro
Demandado: Ingeniería Metalmeccanica del Pacifico Ltda.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1810

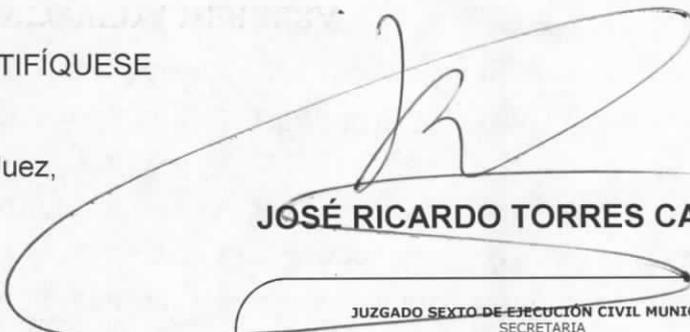
En atención al escrito anterior, el juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a la DIAN- Dirección de Gestión de Cobranzas Seccional de Impuestos de Cali, a fin de que informe el estado actual del proceso administrativo y del inmueble que tiene medidas cautelares por cuenta de la Dian y que realiza contra la entidad Ingeniería Metalmeccánica del Pacífico Nit.900-331-289, proceso iniciado por resolución No. 0205000147 del 24 de junio de 2015. Líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.082 de hoy 16 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

118-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 24-2011-00045
Demandante: Sistemcobro -cesionario- Helm Bank
Demandado: Keer Madhav Vasant
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1816

En atención al escrito anterior, el juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.082 de hoy 16 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

641
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 13-2011-00415
Demandante: Sistemcobro -cesionario- Helm Bank
Demandado: Ana Sirley Villanueva Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1817

En atención al escrito anterior, el juzgado;

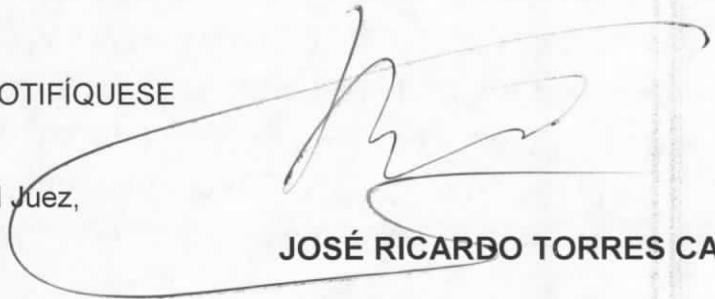
RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.082 de hoy 16 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juugador de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19+2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2016-00588
Demandante: Cooperativa Multiac. Coonalse
Demandado: Mario Hernán Paz y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1818

En atención al escrito anterior, el juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR por Secretaría al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Elabórese el oficio correspondiente.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Cooperativa Visión Futuro contra Mario Hernán Paz, radicado 14-2018-00735.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.082 de hoy 16 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

91-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 04-2017-00295
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Duberney Serna Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1813

En atención al escrito anterior, el juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora subrogataria Fondo Nacional de Garantías abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.082 de hoy 16 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

145-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 19-2008-00481
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Ana Milena Valencia Marmolejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 947

En atención al escrito anterior, el juzgado;

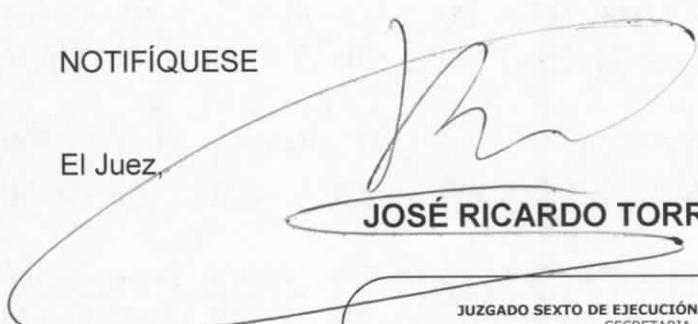
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, Títulos y otros depósitos, tenga la parte demandada ANA MILENA VALENCIA MARMOLEJO, identificada con CC. 31.970.493, en el BANCO W, BANCO FINANADINA y BANCO MUNDO MUJER. Límitese la medida hasta la suma de \$76.100.000. Librese el oficio respectivo.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.082 de hoy 16 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

140-2
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2010-01060
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón
Demandado: Carmen Collazos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 948

En atención al escrito anterior, el juzgado;

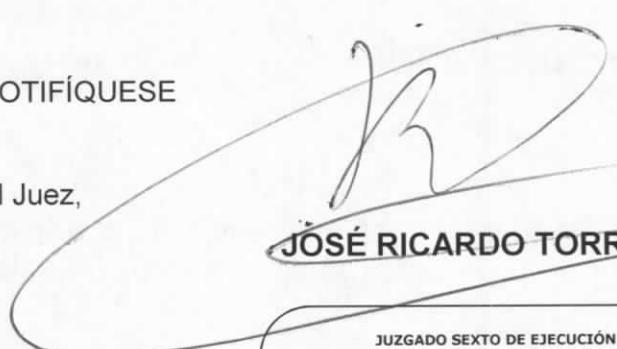
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, Títulos y otros depósitos, tenga la parte demandada CARMEN COLLAZOS, identificada con CC. 24.494.835, en el BANCO COMPARTIR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO W y BANCOLOMBIA. Límitese la medida hasta la suma de \$25.000.000. Librese el oficio respectivo.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.082 de hoy 16 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

121-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2016-00541
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Julio Enrique Villota y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1814

En atención al escrito anterior, el juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora subrogataria Fondo Nacional de Garantías abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.082 de hoy 16 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2J-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2015-00525
Demandante: RF Encore SAS cesionario del Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: María Cristina Ardila Almario
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1815

En atención al escrito anterior, el juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.082 de hoy 16 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31-2
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2006-00900
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Ronald Arley Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 946

En atención al escrito anterior, el juzgado;

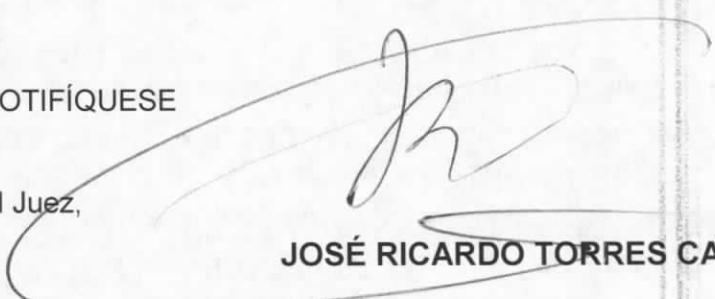
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, Títulos y otros depósitos, tenga la parte demandada RONALD ARLEY RODRIGUEZ, identificado con CC. 94.533.622, en el BANCO W, BANCO FINANADINA y BANCO MUNDO MUJER. Límitese la medida hasta la suma de \$76.100.000. Librese el oficio respectivo

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.082 de hoy 16 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9-2
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2014-00466
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Isabel Cristina Hernandez Pelaez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 945

En atención al escrito anterior, el juzgado;

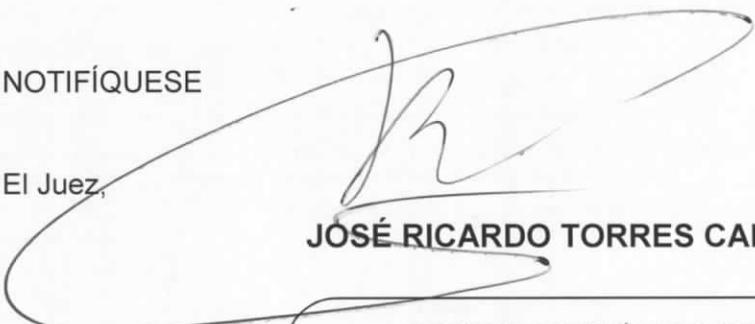
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, Títulos y otros depósitos, tenga la demandada ISABEL CRISTINA HERNANDEZ PELAEZ, identificada con CC. 38.561.976, en los BANCOS BANCOOMEVA y BANCO ITAU. Límitese la medida hasta la suma de \$189.600.000. Librese el oficio respectivo

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE NEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.082 de hoy 16 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejec. Civil
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4-3
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2008-00719
Demandante: Fabiola Frasser Espinosa
Demandado: Hernan Geissler Paz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1819

En atención al escrito anterior, el juzgado;

RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste el oficio anterior remitido por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, en el que informa que por encontrarse suspendido por el trámite de insolvencia se ordenó levantar las medidas cautelares de los bienes del demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.082 de hoy 16 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

81-1
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 013-2016-00450

Demandante: Coop. Integral Funeral Funcoop. Vs. Cayo Antonio Otero y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto inter. 951

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$1.838.400
Intereses de mora 08/01/16 al 30/04/19	\$1.681.192
Total	\$3.519.592

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de **\$3.519.592** hasta el 30/4/2019.

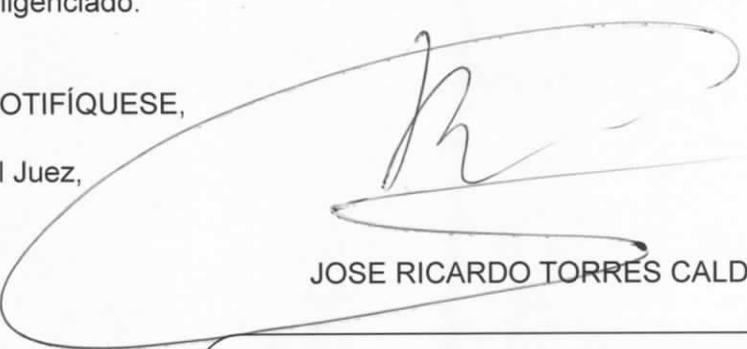
3º Por Secretaría librese la solicitud de copias del pagare, elevada por la parte demandada.

4º AGREGAR para que obre y conste la denuncia instaurada por la parte pasiva, en la Fiscalía General de la Nación – Seccional Cali, por el delito de falsedad en documento privado. Por consiguiente se advierte al interesado que la presente Ejecucion continuará hasta tanto no exista una orden judicial de dicha autoridad que ordene lo contrario.

5º AGREGAR para que obre y conste la el oficio dirigido al pagador de la pasiva, diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy 16 de mayo de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

192-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2015-00623
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Vs. José Leonardo Valencia Caicedo.
Proceso: Hipotecario.
Auto interlocutorio: 950

En atención a la solicitud de ejecución allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado advierte a la memorialista que el sustento legal indicado (artículo 306 del C. G. del P.) no es aplicable al presente caso, ya que esta, va encaminada a la ejecución de las sumas de dineros reconocidos por providencias judiciales emitidas en los procesos declarativos donde en principio no existe un derecho cierto. Además la pretensión basada en la liquidación de costas no está llamada a prosperar, por cuanto las mismas hacen parte del mandamiento librado en esta ejecución y están garantizadas con la subasta del bien inmueble dado en garantía. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- DENEGAR la solicitud de mandamiento de pago elevada por la apoderada judicial de la parte actora, por los motivos expuestos en el presente auto.
- 2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que sirva presentar el avalúo del bien inmueble dado en garantía, teniendo en cuenta que se encuentra secuestrado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy 16 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

164-7
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 034-2015-00096
Demandante: Plural S.A. Vs. Martha Cecilia Gómez Ochoa.
Proceso: Hipotecario.
Auto de sustanciación: 1823

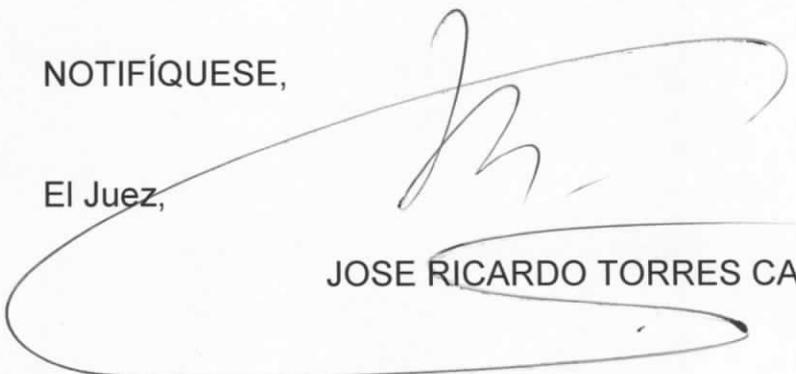
En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado advierte al memorialista que en la solicitud de terminación orante a folio 158, si bien solicitaron la misma por el pago de las cuotas en mora, no especificaron la fecha hasta la cual se saldó la misma como tampoco se mencionó en la petición que nos ocupa. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

Previo a realizar la aclaración solicitada por la parte actora, se requerirá a la misma, para que indique la fecha hasta la cual la demandada saldo las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy 16 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

180-1
20

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 022-2017-00407
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Jacinto Daniel Cabezas.
Proceso: Prendario
Auto de sustanciación: 1825

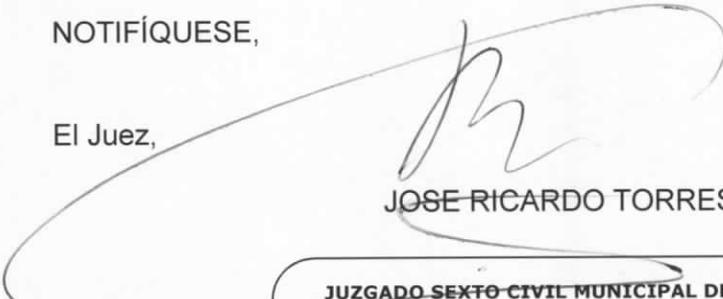
En atención a los escritos allegado por el apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no informa la respuesta de su poderdante respecto a prestar colaboración al tercero adjudicatario para lo que concierte al prelevantamiento de la prenda, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obren y consten los escritos allegados por el apoderado del demandante.
- 2.- REQUERIR al togado de la parte actora fin de que se sirva allegar el pronunciamiento emitido por el representante del Banco Pichincha S.A., respecto del oficio No. 06-512 obrante a folio 155.
- 3.- OFICIAR a la Secretaría y Transporte de Cali, a fin de comunicarle que este Despacho mediante oficio No. 0-089 del 18 de enero de 2019, informo sobre el levantamiento de la prenda a favor del Banco Pichincha S.A., que pesa sobre el vehículo de placas JFW-020 dispuesto en el proceso de la referencia, así mismo para que se sirva indicar el motivo por el cual no se ha procedido de conformidad y de no estar a su cargo dicho procedimiento, manifieste el proceso y/o diligencia que se deba adelantar con su respectivo respaldo legal que lo sustente y que impida o de donde se desprenda que por orden judicial no se puede realizar dicho trasmite. Se advierte al funcionario responsable sobre los poderes correccionales sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar, previstos en el artículo 44 del C. G. del P. Por Secretaría líbrese y REMITASE el correspondiente oficio y déjese copia para que la parte interesada lo diligencie igualmente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy 16 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

95-2
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 020-2014-00598
Demandante: Joselín Bolaños Peña – cesionario del Banco BBVA Colombia. Vs. Ana María Restrepo Castaño.
Proceso: Singular
Auto de sustanciación: 1827

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, esta Oficina Judicial viendo procedente lo solicitado,

RESUELVE

- 1.- ACLARAR el acta de remate No. 06 visible a folio 87-88 y el auto interlocutorio No. 597 del 20 de marzo de 2019 visible a folio 91 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que en el lindero OCCIDENTE corresponde el punto 4 al 5 m 5.90mts y no 9.90 mts como se indicó en las anteriores providencias.
- 2.- Por Secretaría librense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy 16 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cotto
Secretario

39-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 018-2017-00180
Demandante: Martha Lucia Mesa Villa. Vs. Eustaquio Valentín
Asprilla Mosquera y Otra.
Proceso: Hipotecario.
Auto de sustanciación: 1824

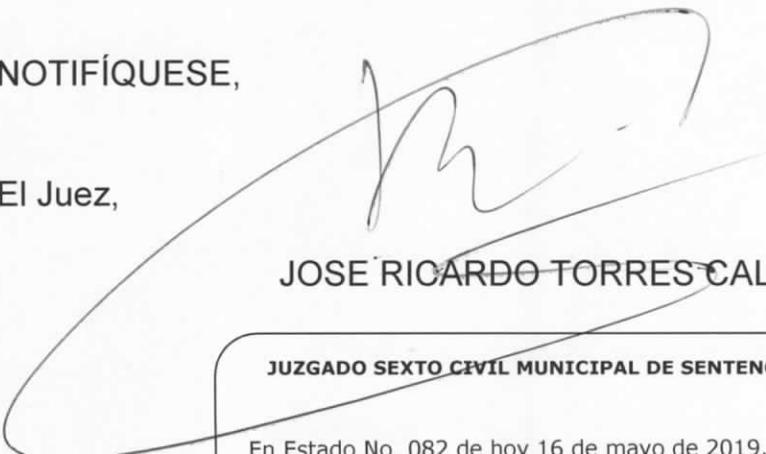
En atención al escrito que antecede, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obre y conste el paz y salvo por concepto de curaduría, presentado por el abogado Omar Adolfo Jiménez Lara.
- 2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que sirva impulsar las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy 16 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18L-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 022-2017-00198
Demandante: Ana Ruth Corrales de Londoño. Vs. Leonardo Zúñiga Chaux y Otra.
Proceso: Hipotecario
Auto de sustanciación: 1826

En atención al escrito allegado por el secuestre, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por el auxiliar de la justicia Aury Fernán Díaz Alarcón, mediante el cual rinde un informe de su gestión, para que las partes se pronuncien al respecto.
- 2.- PONER DE CONOCIMIENTO de la partes, el reporte del título a favor del proceso de la referencia.
- 3.- OFICIAR al Juzgado de origen del proceso, a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.
- 3.- REQUERIR a la parte actora a fin de que sirva impulsar las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy 16 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	21-2002-00276-00
Demandante	Viviana Jiménez Zarta y Otra – cesionarias.
Demandado	Miguel Fernando López Calle y Otra.
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio	949

Ha pasado el presente proceso, junto con la comunicación proveniente del **Centro de Conciliación y arbitraje y amigable composición de la Cama de Comercio del Cauca**, mediante la cual informa sobre la aceptación de la solicitud del trámite de negociación de deudas por insolvencia de persona natural no comerciante del demandado MIGUEL FERNANDO LOPEZ CALLE, comunicación que ya fue objeto de pronunciamiento mediante auto 85 del 23 de enero de 2019, donde se dispuso la suspensión de la ejecución respecto del demandando en mención.

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 02 de abril de 2019, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del 50% de los derechos sobre los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-304132 y 370-303998, así como también que mediante auto interlocutorio No. 0679 del 01 de abril de 2019 notificado en estados No. 058 del 03 de abril de 2019 16.342.891 se resolvió adversamente la solicitud de nulidad planteada por la apoderada judicial de la demandada Olga Consuelo Perafán Hermida, providencia que quedó ejecutoriada. Así las cosas, el Juzgado procede a continuar con lo concerniente a la aprobación del remate, teniendo en cuenta que el mismo se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. Aunado a que la apoderada de la parte actora consignó el correspondiente impuesto de remate, conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del P. razón por la cual, esta oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 02 de abril 2019, a la hora de las 09:00 A.M., del **el 50% de los derechos** sobre los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-304132 y 370-303998 parqueadero 91 y apartamento 418 del bloque I, ubicados en la carrera 47 2A – 59 y/o carrera 46 2A -60 Conjunto residencial “Chambery” sector I propiedad horizontal primera etapa de Cali, de propiedad de la demandada Olga Consuelo Perafan Hermida, el cual adquirió mediante venta celebrada en

✓
escritura pública 356 05-02-1993 de la Notaría 11 del Círculo de Cali. El apartamento I-418 con área total: 109.60 metros cuadrados, área privada: 93.91 metros cuadrados, cuyos linderos se han determinado por el sistema gráfico según el plano número CH-418 cuya copia debidamente autenticada se presentó para su protocolización con la escritura No. 356 05-02-1993. Parqueadero 91: con Area privada: 9.66 metros cuadrados y cuyos linderos están determinados por el sistema grafico CH-1-91 cuya copia debidamente autenticada se presentó para su protocolización con la escritura No. 356 05-02-1993. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$67.000.000)**; a favor de las señoras CLARA ROSA ZARTA ROMERO y VIVIANA JIMENEZ ZARTA identificadas con c.c. 24.571.854 y 31.482.059 respectivamente

2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los derechos correspondientes al **50%** sobre los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-304132 y 370-303998 que pesan sobre la demandada OLGA CONSUELO PERAFÁN HERMIDA con c.c. 34.531.003, dejando claro que las medidas cautelares del restante 50% que pesa sobre el demandado MIGUEL FERNANDO LÓPEZ CALLE con c.c. 10.531.461 se encuentran vigentes. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.

3.- **ORDENAR** la entrega a las adjudicatarias, a su apoderada o a quien autorice, por parte del secuestre el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría

4.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

5.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el adjudicatario por valor de \$3.350.000.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

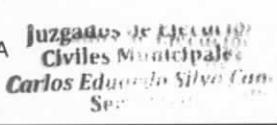

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy 16 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA


Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Se